II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

# CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**de 22 de mayo de 1995**

**por la que se modifica la Decisión nº 3092/94/CE relativa a la creación de un sistema comunitario de información sobre los accidentes domésticos y de ocio**

(95/184/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 169,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante la Decisión nº 3092/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [1], se crea por un período de cuatro años un sistema comunitario de información sobre los accidentes domésticos y de ocio;

Considerando que dicha Decisión debe adaptarse a fin de tener en cuenta la adhesión a la Comunidad de tres nuevos Estados miembros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión nº 3092/94/CE queda modificada de la siguiente manera:

1. En el artículo 5, el párrafo primero se sustituye por el siguiente texto:

« El importe estimado necesario de recursos financieros comunitarios para la aplicación del sistema será de 2 808 millones de ecus anuales durante el período 1995-1997. »

2. En el punto 5 del Anexo I, se completa el cuadro con las menciones siguientes:

| « *Estados miembros* | *Número de hospitales* |
|---|---|
| Austria | 4 |
| Finlandia | 3 |
| Suecia | 4 » |

La cifra total « 54 » se sustituye por la cifra « 65 ».

*Artículo 2*

La presente Decisión se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 1995.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. MADELIN

[1] DO nº L 331 de 21. 12. 1994, p. 1.